

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 36/2019, de 9 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades ACCEM y la fundación CEPAIM para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes", para el año 2019. (2019040038)

Las migraciones constituyen un fenómeno social complejo por sus causas, consecuencias, orígenes, destinos y por los desafíos que plantean tanto a las sociedades de donde proceden los inmigrantes como aquellas donde se asientan. Con mayor o menor intensidad según los momentos históricos, en todas las sociedades se han producido movimientos migratorios, interiores y exteriores. Por esta razón, todas las sociedades contemporáneas son sociedades mixtas y plurales, formadas con la sedimentación de sucesivas corrientes migratorias sobre un territorio determinado. Las migraciones contribuyen así a formar y transformar las sociedades de destino, a la vez que dejan una profunda huella en las sociedades de origen, conforme recoge el Plan Estratégico Ciudadanía e Integración 2007-2020.

Lejos de descender, los procesos migratorios se han incrementado en los últimos años, en especial, aquellos que tienen sus causas en conflictos en los diferentes países. En este sentido, según los datos globales del ACNUR a finales de 2016, 65,6 millones de personas habían tenido que abandonar sus hogares a causa de la persecución, los conflictos, la violencia o las violaciones de los derechos humanos.

La Unión Europea no es ajena al fenómeno de las migraciones y, en particular, España, por su posición geográfica. En este contexto, en el año 2018, según los datos del Ministerio del Interior se han incrementado la llegada de personas inmigrantes a España en más del 131 % respecto al año 2017. Asimismo, respecto a las solicitudes de protección internacional, según el citado Ministerio, en el año 2016 se incrementaron notablemente el número de peticiones de protección internacional respecto a las registradas el año anterior, en concreto, se formalizaron un 11,13 % más respecto al año anterior.

Extremadura no es ni puede ser indiferente a esta situación de emergencia. En este sentido, la Junta de Extremadura viene colaborando con la Administración General del Estado en la acogida de personas inmigrantes y, en especial, de solicitantes de protección internacional, mediante el desarrollo de programas de acogida humanitaria e inclusión social.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 2 ter "Integración de los inmigrantes", dispone que: "los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la ley. La Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Ayuntamientos para la consecución de las finalidades descritas en el presente artículo, en el marco de un plan estratégico plurianual que incluirá entre sus objetivos atender a la integración de los menores extranjeros no acompañados.

En todo caso, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos colaborarán y coordinarán sus acciones en este ámbito tomando como referencia sus respectivos planes de integración".

El Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, en sus artículos 15 y 30 establece que "las personas refugiadas que careciesen de trabajo o medios económicos para atender a sus necesidades y las de su familia podrán beneficiarse de servicios sociales, educativos y sanitarios prestados por las Administraciones públicas competentes, dentro de sus medios y disponibilidades presupuestarias, así como de los programas generales o especiales que establezcan con la finalidad de facilitar su integración".

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, señala entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, en su artículo 7.17 que "la integración de los inmigrantes que viven en Extremadura es un objetivo común de las políticas públicas regionales y que estará orientado por los principios del mutuo conocimiento, el respeto por las diferencias, la igualdad de derechos y deberes, en el marco de los principios y valores constitucionales".

Por otra parte, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura tiene por objeto garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende como necesidades personales básicas, aquellas necesarias para la subsistencia que afectan a la calidad de vida del individuo y a su autonomía personal. Serán consideradas como necesidades sociales, las referidas a las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las requeridas para la integración y participación efectiva en la comunidad. Además, en el artículo 11 de dicha ley se contemplan la situación de urgencia social como aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual de la persona o grupo de personas, que requiere de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

La Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, tiene por objeto regular, configurar y caracterizar el nuevo modelo relacional, institucional, de enfoque de derechos y participación que tendrá el Tercer Sector Social en Extremadura, a través de las organizaciones y redes que lo conforman, con la Junta de Extremadura y el resto del sector público; adoptar y desarrollar medidas orientadas a fortalecer, promover y reconocer las organizaciones, plataformas y redes extremeñas del Tercer Sector Social en Extremadura, y de impulsar la cooperación y colaboración de estas organizaciones entre sí y con el sector público, promoviendo su participación, interlocución y contribución en el ámbito de las políticas públicas de Extremadura, y establecer el papel relevante del Tercer Sector Social en Extremadura de forma específica, tanto con el sector público como para el diseño conjunto de estrategias de promoción y diálogo civil permanente.

Ante la situación descrita, la Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencias en materia de políticas sociales y, en especial, de acogida e integración de la población inmigrante y de desarrollo, ejecución y seguimiento de programas y actuaciones dirigidas a la integración social de personas, familias, grupos y colectivos en riesgo o situación de exclusión social, concedió subvenciones en el año 2018 a las entidades ACCEM y la Fundación CEPAIM para el desarrollo del programa "Atención Humanitaria y Acogida a personas migrantes" a través del cual se acogió a un total de 21 personas derivadas por la Administración General del Estado. En el año 2019, al objeto de continuar con la labor desarrollada por el programa en cuestión, la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge créditos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2019 en la Aplicación Presupuestaria 11.03.252B.489.00, Código de Proyecto de Gasto 2018.11.003.0026.00 denominado "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", que tienen por finalidad financiar los recursos atención humanitaria y acogida que se precisen.

Con esta subvención se pretende cubrir la necesidad de ofrecer atención humanitaria así como de acogida e integración social de personas migrantes que continúan llegando a nuestro país, ofreciendo la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales al Gobierno de España recursos para colaborar en esta causa y, en especial, recursos habitacionales para la acogida de estas personas. El compromiso de la Junta de Extremadura coincide también con el compromiso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que vienen trabajando con población migrante en nuestra Comunidad Autónoma, entidades conocedoras de las necesidades y potencialidades de estas personas.

Actualmente, en Extremadura, las entidades sin ánimo de lucro que trabajan en colaboración con la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en programas de Atención Humanitaria y Protección Internacional y Asilo son ACCEM, Fundación CEPAIM y Cruz Roja Española.

En concreto, ACCEM y la Fundación CEPAIM, desde sus orígenes vienen desarrollando diferentes programas y servicios de atención a personas migrantes, en refugio e inmigración,

entre las que se encuentran actuaciones de acogida temporal y humanitaria, a través de las cuales se atienden las necesidades básicas de las personas acogidas, proporcionándoles apoyo, información, orientación y asesoramiento en materia social, legal, sanitaria y administrativa y promoviendo el conocimiento sobre la sociedad de acogida.

En este contexto, ACCEM y la Fundación CEPAIM, como organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al Tercer Sector de Acción Social, reúnen los requisitos para ser beneficiarias de esta subvención, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entidades que vienen colaborando con la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura.

Por otra parte, dada la especial naturaleza del programa a subvencionar y que las entidades solicitantes de subvención son las entidades que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura vienen colaborando con la Administración General del Estado en la atención humanitaria y acogida a personas migrantes, habiendo presentado solicitud de subvención para continuar financiando en el año 2019, el programa iniciado en el año 2018, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales recurre al procedimiento establecido en el artículo 22.4c) de la Ley 6/2011. Este artículo dispone que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De forma específica, el artículo 32.1.d) de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone "Aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda".

Conforme a las razones anteriormente expuestas, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, considera que existen razones de interés público, social y humanitario para atender las solicitudes presentadas, por las entidades ACCEM, con NIF G-79963237, y la Fundación CEPAIM, con NIF G-73600553, para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", para el año 2019, y que, tratándose de entidades privadas sin ánimo de lucro y que la cuantía solicitada es de 94.094,95 € y de 91.275,12 € respectivamente, procede la concesión de una subvención a la mencionada entidad al amparo del artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La concesión del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", se encuentra dentro de las competencias en materia de desarrollo y ejecución de planes y programas dirigidos a la acogida e integración de la población inmigrante, que le corresponde a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se



establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Extremeño de Salud, al tener asignados los créditos destinados a la misma, según se desprende del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Considerando lo anterior, quedan acreditadas las especiales características de los perceptores de esta subvención, las razones de interés público, social y humanitario de la actividad a subvencionar y la dificultad de convocatoria pública, debido a la necesidad de dar cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes" para atender la peticiones realizadas tanto por las entidades ACCEM como por la Fundación CEPAIM y conceder subvención a tenor de lo establecido en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose emitido los informes preceptivos necesarios, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 9 de abril de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades del tercer sector de acción social, ACCEM, con NIF G-79963237 y la Fundación CEPAIM, con NIF G-73600553, para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", para el año 2019.
2. Estas subvenciones tienen carácter de singular, agotándose su concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para las citadas entidades beneficiarias.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Para acceder a la subvención, las entidades beneficiarias, ACCEM y la fundación CEPAIM, mencionadas en el artículo 1 acreditan que no se encuentran incursas en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de Extremadura y en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se ha realizado mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Asimismo, las citadas entidades beneficiarias acreditan estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según la comprobación realizada de oficio por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales previa autorización de la representación legal de cada una de las entidades.

Artículo 3. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal, por las razones de interés público, social, económico y humanitario previstas en el artículo 4.
2. La concesión de estas subvenciones se instrumentarán mediante resolución dictada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificará las condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.
3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 4. Razones que justifican la concesión directa.

1. De conformidad con el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal, el carácter singular de estas subvenciones se debe al carácter excepcional del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes" objeto de financiación al amparo del presente decreto, atendiendo a razones de interés público, social, económico y humanitario:

- a) Con esta subvención se pretende cubrir la necesidad de ofrecer atención humanitaria así como de acogida e integración social de personas migrantes que continúan llegando a nuestro país, ofreciendo la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y las entidades del Tercer Sector al Gobierno de España recursos para colaborar en esta causa y, en especial, recursos habitacionales para la acogida de estas personas. El compromiso de la Junta de Extremadura coincide también con el compromiso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que vienen trabajando con población migrante en nuestra Comunidad Autónoma, entidades conocedoras de las necesidades y potencialidades de estas personas.

El carácter singular de esta subvención viene dada por la especial naturaleza del programa objeto de financiación, que es la acogida e integración social de personas migrantes. De este modo, el programa se concreta en ofertar un recurso habitacional para acoger a personas migrantes que, principalmente sean derivadas por la Administración General del Estado a las entidades beneficiarias y permita cubrir las necesidades básicas de la población a la vez que se facilita su integración social mediante el desarrollo de actuaciones como el aprendizaje del idioma, el asesoramiento social y legal, la formación e inserción sociolaboral.

- b) Este tipo de programas implican que deban ser ejecutados por entidades con unas especiales características, esto es, ser una entidad sin ánimo de lucro, con una trayectoria y experiencia en materia de atención humanitaria y acogida de personas migrantes, con sede o delegación en Extremadura y que además vienen colaborando con la Administración General del Estado.

Las entidades del Tercer Sector de Acción Social, nacidas desde el compromiso y la solidaridad de la ciudadanía, muestran un claro compromiso con las personas que se encuentran en situación de pobreza o exclusión social, constituyéndose en un verdadero instrumento de atención y, en su caso, catalizador de las situaciones de necesidad. Como reconoce la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, las Entidades del Tercer Sector son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

En el ámbito de Extremadura, las entidades del Tercer Sector de Acción Social canalizan un importante capital social, relacional y humano, además de desarrollar una actividad económica relevante, generando a través de ella un retorno no solo económico, sino también social, con impacto real y positivo en la creación de empleo, mediante la colaboración en la provisión de servicios de responsabilidad pública y la generación de alternativas de empleo.

Por ello, el Tercer Sector Social constituye un activo fundamental de la sociedad extremeña en tanto, por un lado, coadyuva al diseño de una sociedad más justa, igualitaria, solidaria, cohesionada, participativa y democrática; y, por otro, ofrece una respuesta más adecuada a las necesidades sociales y/o comunitarias desde la colaboración entre sectores y la participación de las personas destinatarias.

2. La concesión de estas subvenciones sin convocatoria pública viene justificada por las características propias del programa objeto de subvención, que requiere para su realización que las entidades que lo desarrollen sean organizaciones sin ánimo de lucro del Tercer Sector de Acción Social y con experiencia en materia de atención humanitaria y acogida de personas migrantes, con sede o delegación en Extremadura, se pretende garantizar la continuidad de los citados programas.

Es por ello que, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera que las entidades: ACCEM y la fundación CEPAIM poseen capacidad necesaria en Extremadura para llevar a cabo programas humanitarios para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2019, dada la especialización en la organización, gestión y resultados obtenidos hasta ahora, para llevar a cabo la continuidad de los programas objeto de financiación garantizando su sostenibilidad, razones por las cuales se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de entidades que fueron beneficiarias o, en su caso, ejecutantes del mismo programa en el año 2018.

Artículo 5. Programa objeto de subvención y subcontratación.

1. El programa objeto de subvención solicitado por las entidades beneficiarias estará dirigido a cubrir la necesidad de ofrecer atención humanitaria y de acogida e integración social de personas migrantes así como recursos habitacionales.

Este programa deberá desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ejecutarse en el año 2019, teniendo como fecha máxima de finalización el 31 de diciembre de 2019.

2. Atendiendo a la naturaleza y características del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 50 % de las actividades contenidas en el programa. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos previstos en el presente artículo que de manera indubitada respondan a la naturaleza del programa subvencionado, estén contemplados en su presupuesto, se hayan realizado en el período de ejecución entre el 1 de



enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención establecido en este decreto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En concreto, serán subvencionables: los gastos del personal que las entidades beneficiarias tengan ya contratado o contrate para el desarrollo del programa subvencionado; los gastos de dietas y desplazamientos; los gastos derivados de la participación de personal voluntario en el programa subvencionado; los gastos en los que incurran las entidades beneficiarias para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado (material fungible; material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares; gastos de manutención y alojamiento de los beneficiarios de las actividades; gastos derivados de las prestaciones económicas o en especie que, en su caso, se entreguen a los beneficiarios; gastos de transportes; gastos de alquileres; gastos de publicidad y difusión; gastos de seguros; y en general, todos aquellos necesarios para la ejecución del programa subvencionado).

Del mismo modo, serán subvencionables los gastos indirectos, en la cuantía máxima recogida en el programa, considerados como aquellos que no puedan vincularse directamente con el programa subvencionado, pero que son necesarios para la realización del programa subvencionado. Se incluyen tanto los imputables a varios programas como los gastos generales de estructura de las beneficiarias que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo el programa o actividades del programa, y, en concreto, los gastos de administración y gestión del programa subvencionado.

Los gastos indirectos se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar por escrito.

3. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no constando inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado respondan a la naturaleza del mismo y sean necesarios para su ejecución, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 11.
4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral y gastos periciales para la realización de la actividad subvencionada serán subvencionables si están directamente relacionados con la misma y son indispensables para su adecuada preparación o ejecución.
5. No serán subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Los gastos originados por los miembros de patronatos o consejos de dirección de las entidades, derivados del desarrollo de esa función.
 - b) Los gastos que abone la beneficiaria a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada en concepto de gastos de pertenencia.

- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 7. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder en el presente decreto asciende a 185.370,07 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.03.252B.489.00 Código de Proyecto de Gasto 2018.11.003.0026.00 denominado "Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes", del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada entidad beneficiaria para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes" previsto en el presente decreto, de acuerdo a la cuantía máxima fijada en el apartado anterior dentro del crédito disponible, y teniendo en cuenta el importe de subvención solicitado, será:
 - a) ACCEM con NIF G-79963237, para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", por importe de 94.094,95 €, siendo el coste total del mismo de 94.094,95 €.
 - b) Fundación CEPAIM, con NIF G-73600553, para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", por importe de 91.275,12 €, siendo el coste total del mismo de 91.275,12 €.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención concedida se efectuará a cada entidad en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado estando exentas estas entidades de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar el programa "Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes" que se concede a entidades sin ánimo de lucro, y previo Informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el importe total de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria, que se efectuará mediante



transferencia a una cuenta bancaria que cada una de estas tengan reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

3. Previamente al reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago deberá quedar debidamente acreditado en el correspondiente expediente administrativo que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para la acreditación de dichos extremos se estará a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Si las entidades beneficiarias revocaran la autorización inicialmente prestada a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la comprobación de las obligaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y/o con la seguridad social, las mismas deberá aportar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente que acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y/o con la Hacienda autonómica y/o de sus obligaciones frente a la Seguridad Social según los términos en los que se revoque la autorización inicialmente prestada.

Artículo 9. Justificación de la subvención concedida.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión tendrá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, en original o copia:
 - a) Cuenta económica justificativa del coste de las actividades realizadas del programa correspondiente al 100 % del importe total de la subvención, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos y pagos de las actividades realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas en el presupuesto del programa.
 - Originales o copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.



- Una relación detallada de los gastos y pagos en el supuesto de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos para la financiación de las actividades y/o del programa subvencionado, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades y/o programa subvencionado. No siendo necesario acompañar la documentación acreditativa de tales gastos, sin bien deberán quedar en poder de la beneficiaria, a disposición de los órganos de comprobación y control.
- b) Memoria técnica explicativa justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las incidencias surgidas durante el desarrollo del programa, entre ellas las modificaciones no sustanciales.
- c) Las tres ofertas, como mínimo, que en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria en la que, en su caso, resulte de aplicación.
- d) Justificantes acreditativos de que en el programa y/o actividades relacionadas en el mismo se ha hecho constar la financiación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura.

En el caso de que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al importe de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el programa y/o actividad. En este caso, los justificantes originales se marcarán previamente a la copia que pueda presentarse como justificante con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia lo pondrá en conocimiento de la beneficiaria, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos anteriormente o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. El plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida será hasta el 26 de febrero de 2020, inclusive.
3. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa subvencionado deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido éste derogado, la norma que lo sustituya.

4. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el modelo de estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

Gasto imputado a la subvención programa
"Acción Humanitaria y Acogida de Personas
Migrantes" con cargo a la Junta de
Extremadura.

Importe que se imputa a la subvención

_____ euros.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes" en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.
- b) Que el personal, tanto contratado como voluntario, que participe en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado cuente con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, cuando se trate de actividades con menores, conforme establece la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- c) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.

- e) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención se hará constar expresamente que éste se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales -en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en su sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Dichas medidas deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la entidad beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución el programa.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.
- g) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- h) Colaborar con la Administración General del Estado y aceptar las derivaciones de personas migrantes que se realicen por parte de esta administración.
- i) Y las demás obligaciones previstas en el presente acto y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Modificación del programa subvencionado o, en su caso, de la resolución de concesión.

El programa subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos.

1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la beneficiaria que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión. En todo caso, se considerará una modificación sustancial la variación en las

actividades programadas o la minoración de la subvención inicialmente otorgada que suponga una variación en un 35 % o más de las actividades o del presupuesto recogido en el programa presentado.

Las circunstancias anteriormente señaladas que pueden dar lugar a una modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la beneficiaria a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la finalización del periodo de ejecución del programa subvencionado.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, hubieran supuesto la denegación de la misma.

2. Se considerarán modificaciones no sustanciales todas aquellas no referidas en el apartado primero. En todo caso, se considerará modificación no sustancial el traspaso de cuantías recogidas en el presupuesto del programa subvencionado entre los diferentes conceptos presupuestados, siempre y cuando, dichas variaciones no supongan una variación de las actividades programadas o del presupuesto total del programa en un 35 % o más.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia en el momento en que se presenten las correspondientes justificaciones y deberán incluirse, asimismo, en la memoria técnica explicativa.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad.

La subvención otorgada no será compatible con la obtención de cualesquiera otras que puedan ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, dado que el coste total del programa es financiado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales con cargo a la presente subvención.

Artículo 13. Pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y/o, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro total, cuando la subvención concedida haya sido destinada a otra finalidad o cuando no se aproxime significativamente al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

A este respecto, se entenderá que no se aproxima significativamente al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención cuando se haya ejecutado por debajo del 50 % del programa aprobado o, en su caso, modificado por causa imputable a la beneficiaria.

Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 50 % del programa aprobado o, en su caso, modificado por causa imputable a la beneficiaria. En estos casos procederá la pérdida del derecho al cobro parcial o, en su caso, al reintegro parcial que se determinará proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Artículo 14. Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se registrarán por lo previsto en esta norma y en la resolución de concesión que se dicten en aplicación del mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

